



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3142)
05 NOVIEMBRE 2020

“Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones No. 1956, 2200, 2447 de 2020, respecto al valor de (3) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

“Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente las Resoluciones No. 1956, 2200, 2447 de 2020 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que a través de las Resoluciones No. 1956, 2200, 2447 de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda asignó Subsidios Familiares de Vivienda, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.

Que mediante peticiones realizadas por Bancolombia al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicaciones electrónicas, informan que:

“Al grupo familiar de la señora Verónica Rojas Jojoa con CC 1144156693 y el señor Jose Vicente Arbelaez Muñoz con CC 1151942104 código de familia 592836, esta solicitud se realiza debido a que el consumidor financiero está aplicando al subsidio concurrente, por lo tanto, no puede ser beneficiario del subsidio de Mi Casa Ya por un monto de 30 SMMLV sino de 20 SMMLV.”

“A la señora Karen Lorena Parra Leal con CC 1014248302 código de familia 623791, esta solicitud se realiza debido a que el consumidor financiero está aplicando al

“Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente las Resoluciones No. 1956, 2200, 2447 de 2020 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

subsidio concurrente, por lo tanto, no puede ser beneficiario del subsidio de Mi Casa Ya por un monto de 30 SMMLV sino de 20 SMMLV.”

Que mediante petición realizada por el Fondo Nacional del Ahorro al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicación electrónica, informan que:

“A la señora Sandra Mariela Tiria Bolaños con CC 52782299 código de familia 625168, esta solicitud se realiza debido a que en el momento de realizar la marcación en TransUnion, el ministerio no contaba con la información actualizada por parte de la Caja de Compensación Familiar dado que desde la fecha de asignación a concurrencia había transcurrido un día, situación que impidió detectar esta situación generando que al hogar le fuera asignado el valor del subsidio Mi Casa Ya correspondiente a sus ingresos, sin aplicación a concurrencia..”

Que se evidenció que, después de haberse asignado los subsidios se presentó la información contenida en el reporte de las bases de hogares concurrentes, allegadas por las Cajas de Compensación y dicha información resultaba indicativa de que no se les podía asignar el valor del subsidio de 30 SMMLV a los hogares ya mencionados; razón por la cual no cabría que se le endilgase omisión alguna al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizar las correcciones solicitadas y se refleje en el sistema el cambio del valor de asignación del subsidio a los hogares, como se detalla en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en este orden de ideas se hace necesario corregir el valor del Subsidio Familiar de Vivienda asignado en la Resolución No. 1956, 2200, 2447 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el valor del subsidio familiar de vivienda, asignado mediante las Resoluciones No. 1956, 2200, 2447 de 2020, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, a 20 SMMLV; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Id Hogar	Res.	Fecha Resol	Cédula	Nombres	Apellidos	Valor Anterior	Valor Actual
623791	1956	09/09/2020	1014248302	KAREN LORENA	PARRA LEAL	\$ 26.334.090	\$ 17.556.060
625168	2200	16/09/2020	52782299	SANDRA MARIELA	TIRIA BOLAÑOS	\$ 26.334.090	\$ 17.556.060
592836	2447	30/09/2020	1144156693	VERONICA	ROJAS JOJOA	\$ 26.334.090	\$ 17.556.060
			1151952104	JOSE VICENTE	ARBELAEZ MUÑOZ		

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 1956, 2200, 2447 de 2020, expedidas por Fonvivienda no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

“Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente las Resoluciones No. 1956, 2200, 2447 de 2020 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”


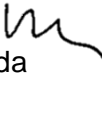
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada al establecimiento de crédito solicitante y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 NOVIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Ivan Garcia
Revisó: Milagro Comas
Aprobó: Daniel Contreras